



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Se informa que mediante auto que data del 11 de febrero de 2022¹, se inadmitió demanda, siendo subsanada en término. Con el presente informe, Al Despacho.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente. En consecuencia, el Juzgado, reunidos los requisitos contemplados en la ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, **ADMÍTASE**, el presente tramite de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN (VEHÍCULO)**, promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JOSE GERMAN BOGOTA RICO**, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA. al apoderado de la parte demandante, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del demandado:

PLACA	BXX180
MARCA	CHEVROLET
LINEA	N300
MODELO	2015
COLOR	PLATA
SERIE	LZWACAGA8F6007880
MOTOR	LAQ*UE90421016*
CHASIS	LZWACAGA8F6007880
CILINDRAJE	1206
CARROCERIA	VAN
COMBUSTIBLE	GASOLINA

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, en la **Cra 56 No. 09-01, Torre Central, en la ciudad de Bogotá.**

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, por secretaria Oficiese a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSITO Y TRANSPORTE RESPECTIVA** y a la **POLICIA NACIONAL**, de esta ciudad, para que se haga efectiva su aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado y/o a su apoderado, del vehículo descrito en el numeral



precedente. Adjúntese copia de la demanda y demás anexos. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna de acuerdo con lo preceptuado en el **artículo 60 de la ley 676 de 2013**.

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al **Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA identificado con C.C.80.411.877 de Usaquén. y T.P. 58833 del C.S. de la J.** en calidad de apoderado del demandante, conforme al poder conferido obrante a folio 2 del cuaderno principal y en los términos establecidos en el Art. 77 del C.G. del P.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en la circular SACUN14-SACUNC16-144 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, respecto la Directriz Sobre Préstamo de Procesos, en la que precisa que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, establece que los dependientes que no tengan calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Habiendo hecho mención a lo anterior, se reconoce autorización otorgada a las señoras **LAURA GABRIELA GUTIÉRREZ CAICEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1020821242 y **LAURA NATALY LOPEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1018504892. En los términos de lo expuesto.

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y en congruencia con lo dispuesto en el artículo 78 No. 5° , Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co .
- De la demandante conforme Certificado de Existencia y Representación Legal corresponde al notificaciones@finanzauto.com.co .
- Conforme lo dispone el acápite de notificaciones y/o canal digital, informado por el apoderado judicial, se reconoce el correo correspondiente al representante legal de la demandante, es decir: luz.pava@finanzauto.com.co .
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo del apoderado judicial Alejandro Castañeda Salamanca, el correo: worldtrading@gmail.com , siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.
- Conforme lo informado por el apoderado judicial, que se entiende brindado bajo la gravedad de juramento, se tiene como correo electrónico del demandado JOSE GERMAN BOGOTA RICO , el correo: bogotaricojosegerman@gmail.com .



Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusa de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 08**. Hoy
23 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA



1. Fl. 31 Cuaderno Principal